



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de SEMARNAT-04-007 RESOLUTIVO/ AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN del PROYECTO: "TRÁNSITO DE SEDIMENTOS DE LA PRESA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA (C.H.) COLIMILLA AL CAUCE NATURAL AL RÍO SANTIAGO". Barranca de Huentitán el Alto, en el Municipio de Tonalá, Jalisco ". Clave de proyecto: 14/DD-0331/07/24.

III. Partes y secciones clasificadas: Página 3.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la

Versión pública:

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69, en la sesión celebrada el **22 de abril del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Alcalde No. 500, 2do y 8vo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, Teléfono: (33) 36 68 53 00
www.gob.mx/semarnat



16



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Oficio No. SGPARN.014.02.01.01. 016/25

BITÁCORA 14/DD-0331/07/24

ASUNTO: Se RESUELVE.

Recibi original
María Magdalena Álvarez Montes
06-Marzo-2025



Guadalajara, Jalisco a 21 de enero del 2025



CFE GENERACIÓN II.

C. MARÍA MAGDALENA ÁLVAREZ MONTES.

CALLE ALDAMA No. 5528

COLONIA HUENTITAN EL ALTO.

GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44390

En atención a su trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ingresado en esta Oficina de Representación mediante el formato SEMARNAT-04-007, de fecha 16 de julio del 2024, con el cual la **CFE GENERACIÓN II** a través de su representante legal la **C. María Magdalena Álvarez Montes**, pretende solicitar el trámite para *"Tránsito de sedimentos de la presa de la central Hidroeléctrica (C.H.) Colimilla al cauce natural del río Santiago"* ubicada en la barranca de Huentitán el Alto, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

CONSIDERANDO

1. Al respecto, una vez analizada la información y documentos del trámite ingresado a esta Oficina de Representación se presume que la intención del promovente al solicitar el trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** ante esta Oficina de Representación tiene el objetivo de llevar acciones para *"Tránsito de sedimentos de la presa de la central Hidroeléctrica (C.H.) Colimilla al cauce natural del río Santiago"*, ubicada en la barranca de Huentitán el Alto, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

Se le informa que las actividades y acciones que regulan dicho trámite están estipuladas en el párrafo primero con sus fracciones primera, segunda y tercera del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y Cuarto Transitorio del referido Reglamento, a saber:

[Handwritten signature]





Artículo 6° Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]

Conforme a lo anterior, se indica al promovente que el espectro de atención de dicho trámite se limita únicamente a las obras y actividades que conjuguen los tres supuestos aludidos, por lo que las solicitudes ingresadas con la intención de dar aviso sobre obras o actividades que, supuestamente, no requieren de la evaluación del impacto ambiental **no pueden ser atendidas como trámite de Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental.**

Aunado a lo anterior se indica que, lo establecido en el primero de los requisitos enlistados, se refiere a que dicho trámite **será procedente cuando el interesado ya cuente con una autorización en materia de impacto previa a las obras o actividades que pretende realizar;** o bien, cuando tales obras no hubieren requerido de obtener autorización en materia de impacto ambiental.

En cuanto a lo anterior, deberá entenderse que aquellas obras y actividades que no hayan requerido la autorización en materia de impacto ambiental **son únicamente las obras que se hayan construido, o bien, las actividades que se vengán realizando con anterioridad al año de 1988, sin que entre tales obras o actividades se puedan contemplar las que se mencionan como exceptuadas en los apartados del artículo 5° del REIA;** lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del referido Reglamento; a saber:





"Cuarto. Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Es decir, que las obras que se ubican en supuestos de excepción del artículo 5° del REIA, no serán consideradas entre las que, conforme al texto del artículo 6° de dicho Reglamento, no hubieren requerido autorización de impacto ambiental, en cuyo caso, el trámite o promoción que tenga la intención de dar aviso sobre no requerir de la evaluación del impacto ambiental de las actividades u obras que pretendan desarrollar y que no reúnan los tres requisitos antes abordados, traerá como consecuencia implícita e inmediata la improcedencia del trámite de Aviso de No Requerimiento en Materia de Impacto Ambiental.

3. Dicho lo anterior, se hace del conocimiento al interesado que la pretensión de la actividad a realizar **NO se encuadra en los preceptos del trámite "Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental"**; así mismo, se le informa que las actividades de *"Tránsito de sedimentos de la presa de la central Hidroeléctrica (C.H.) Colimilla al cauce natural del río Santiago"* ubicada en la barranca de Huentitán el Alto, en el municipio de Tonalá, Jalisco, puesto que no se ajustan al precepto del párrafo primero con sus fracciones primera, segunda y tercera del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y Cuarto Transitorio del referido Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco;

RESUELVE

PRIMERO. - **Negar por Improcedencia** la solicitud de Aviso de No Requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, debido a que la solicitud en cuestión no se ajusta a los requerimientos del trámite de Aviso de No Requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental. No obstante, la emisión del presente documento no los exime de presentar ante cualquier otra autoridad los requerimientos correspondientes y necesarios para llevar a cabo la actividad pretendida.

SEGUNDO. Deberá acudir a la **Comisión Nacional del Agua** para realizar los trámites o gestiones necesarias para la autorización o visto bueno de las acciones antes descritas.

TERCERO. - Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35° y 36° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente oficio personalmente a CFE GENERACIÓN II a través de su representante legal la C. María Magdalena Álvarez Montes, o a su autorizado el C. José Javier Cesáreo Casiano en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones: calle Aldama No. 5528, colonia





Huentitán el Alto, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44390 o en la calle Gabriele D' Annunzio No. 5001 colonia Jardines Vallarta, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45020 o bien a través de los siguientes correos electrónicos: magdalena.alvarez@cfe.mx, jose.cesareoc@cfe.mx marcial.martinez@cfe.mx o a su vez en los siguientes números telefónicos: 36796000 ext.78601 y 72051, 3314107101 y 4521056753.

TERCERO. - Asimismo, remítase copia del presente proveído a la REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN JALISCO, a efecto de que tome conocimiento del presente proveído, así como de los efectos legales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. - Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en la fracción XV del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al promovente que el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en el artículo 176° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

"2025, Año de La Mujer indígena"

Titular de la Oficina de Representación

M. en C. Nelly Gabriela Herrera Ornelas



NGHO/JCCR/ERE/KD/01

- Lic. **Gloria Sandoval Salas.** - Jefa de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx
- Lic. **Julio César García Vergara.** - Director general de Impacto y Riesgo Ambiental julio.c.garcia@semarnat.gob.mx.
- Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.borillos@profepa.gob.mx.
- Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA).**

-Archivo
-Minutario

